

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Marie Laure Aristy Paul, queda designada viceministra de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Educación y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 571-25 que deroga el Decreto núm. 55-22, que declara de utilidad pública e interés social para fines de conservación y creación del Parque Ecológico Papa Francisco, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos ubicadas en Santiago de los Caballeros. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 571-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 55-22, del 7 de febrero de 2022. se declararon de utilidad pública e interés social determinadas porciones de terrenos en la provincia Santiago, con el propósito de crear el Parque Ecológico Papa Francisco.

CONSIDERANDO: Que tanto la declaratoria de utilidad pública como la creación en sí del Parque Ecológico Papa Francisco quedaron supeditadas a la renuncia por parte de los propietarios del cobro del precio de los terrenos, lo cual no se materializó.

CONSIDERANDO: Que, si bien existía la intención de que el área fuera destinada a la conservación de sus recursos naturales, solo se agotó el procedimiento inicial de la declaratoria de utilidad pública e interés social, sin que se materializaran otras declaratorias relacionadas al medioambiente y los recursos naturales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 55-22, que declara de utilidad pública e interés social para fines de conservación y creación del Parque Ecológico Papa Francisco, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos ubicadas en Santiago de los Caballeros, del 7 de febrero de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 55-22, que declara de utilidad pública e interés social para fines de conservación y creación del Parque Ecológico Papa Francisco, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos ubicadas en Santiago de los Caballeros, del 7 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER